



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2020-00530-00.

En vista de que el escrito demandatorio se encuentra ajustado a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho lo admitirá, expidiendo las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reclamación de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por ÓMAR RAMÍREZ OSORIO contra RICARDO TRIVIÑO GUARÍN y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por la senda ritual verbal sumaria.

TERCERO: EMPLAZAR al perseguido y a las personas indeterminadas, según lo establecido por el art. 10 del Decreto 806 de 2020; publicitación que deberá adelantarse, **a través de secretaría**, en el registro nacional de personas emplazadas.

Debidamente evacuado ese acto, si los convocados no comparecen, se designará curador *ad litem*.

CUARTO: ORDENAR al reclamante que en los 10 días siguientes al noticiamiento de este auto, instale la valla, de dimensión no inferior a 1 metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme a lo señalado por el num. 7º, art. 375 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR sobre este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten sobre el particular. **Remítanse** a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a las direcciones electrónicas de las citadas entidades, los **oficios** que



contendrán los datos que se requieran, entre ellos el número de matrícula inmobiliaria del predio y su ficha catastral, además de los nombres de quienes figuran como propietarios.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-42342 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA.

Para hacer efectiva la medida, **se ordena remitir el comunicado digital de rigor** a la aludida autoridad.

Una vez desplegada esa actividad, **retornar el expediente al Juzgado**, en aras de proferir las determinaciones de rigor.

SÉPTIMO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 1 mes, después de inscrito el documento petitorio y aportadas las fotografías que le incumben al demandante.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación del suplicante, conforme a las facultades conferidas, a la profesional del derecho MARILUZ ISAZA ZULUAGA, identificada con C.C. No. 41.932.770 y T.P. No. 172.542 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**20c7b56714be8bcfc0698b52656a198991b94fcb0ceb754913e7d6a420736
9e2**

Documento generado en 11/12/2020 04:17:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**